

Quito, 21 de julio del 2023

Doctora
Libia Rivas
Secretaria del Concejo Metropolitano
En su despacho.

Atento saludo Doctora Rivas, cumpliendo la disposición que nos el derecho al uso de silla vacía de acuerdo la norma de la participación ciudadana dentro del distrito metropolitano me permito enviar las observaciones y aclaraciones que tenemos con respecto al primer debate del **PROYECTO DE ORDENANZA QUE RECONOCE, FOMENTA y FORTALECE LA CULTURA VIVA COMUNITARIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** realizado el martes 18 de julio del 2023 en el pleno del Concejo Metropolitano.

1. Aclaraciones

1.1. Concejal Andrés Campaña.

Con respecto a las participaciones del concejal Andrés Campaña con respecto a la aplicación de una consulta popular para la aplicación de la ordenanza cabe destacar las siguientes premisas:

Instrumentos internacionales

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Pueblo Saramaka vs. Surinam². En el primer instrumento, los arts. 10 y 29 párrafo 2, establecen los casos en los que el Estado debe obligatoriamente obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas:

- a) Cuando se requiera el desplazamiento o traslado de sus tierras.*
- b) En caso de depositar materiales peligrosos en sus territorios.*

Instrumentos nacionales

La Constitución

“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Numeral 7: La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de



recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Frente a estos dos criterios de instrumentos jurídicos claramente descritos se puede comprender que al no alterar ni la estructura colectiva de pueblos y nacionalidades así como su hábitat ni afectar su desarrollo, dicha propuesta de consulta a los pueblos y nacionalidades sería innecesaria este proyecto de ordenanza se base en el cuarto principio de la ley de Cultura así como en el artículo 80 que determina con claridad lo que comprende en la concepción de Cultura Viva comunitaria inmerso en los considerandos de dicho proyecto.

1.2. Concejal Emilio Uzcátegui.

Frente a las observaciones del Concejal Emilio Uzcátegui con respecto a los procesos de contratación es vital determinar que la relación existente entre los procesos que se gestan en territorio no son procesos de tipo industrial, derivó al concepto de las industrias culturales, productoras cuyos montos de declaración suman por más de los 100.000 dólares anuales, las mismas que están vinculadas a procesos con la provisión de un servicio motivo por el cual se les ha exigido a las mismas ser parte de concurso público de subasta inversa o licitación para la programación anual POA de la Secretaria de Cultura y de las Administraciones zonales. Es vital entender que los procesos que nacen del territorio son vinculantes a la cotidianidad por ello las asociaciones, los colectivos son sus avales. Este proyecto de Ordenanza busca cambiar la relación entre la secretaria de Cultura y los órganos ejecutores del presupuesto y los gestores territoriales con otros instrumentos igual de legales para la democratización de los recursos públicos en figuras más favorables y reales para la ejecución de los planes, procesos y proyectos.

1.3. Concejala Yoselyn Mayorga

Frente a las observaciones de la concejala Yoselyn Mayorga, no encontramos en cultura un concepto determinado a la hibridación de los procesos culturales, este concepto es biológico por tanto no cabe en la construcción de este proyecto legislativo local, que baja la política pública superior para ser ejecutada en territorio. Nos preocupa que el proyecto no fue analizado en su totalidad en los considerandos en donde se manifiesta el trabajo que se ha recogido desde el año 2017 a raíz de la construcción de la Ley de Cultura y su reglamento.

En este punto solicitamos se de lectura estas apreciaciones ya que no pudieron manifestarse una réplica dentro del ejercicio parlamentario en la silla vacía para explicar dichos criterios aún no comprendidos por los ediles.

2. Observaciones.

Existe un error el artículo 1 en relación al objetivo y la disposición mandatoria decimo tercera, en realidad es la décimo primera en donde le da un plazo de un año a los Gobiernos autónomos para implementar ordenanzas y normativas para el cumplimiento de la ley aquí su texto;

DECIMA PRIMERA. En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional.

Artículo 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto cumplir con lo establecido en la Disposición Décimo Tercera de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) institucionalizar como política pública el reconocimiento, el fomento y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria, bajo los siguientes objetivos:

Corregir articulado por:

Artículo 1. OBJETO. -La presente Ordenanza tiene como objeto cumplir con lo establecido en la Disposición Décimo Primera de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) institucionalizar como política pública el reconocimiento, el fomento y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria, bajo los siguientes objetivos:

Participación ciudadana dentro de la Construcción del Plan distrital de Cultura Viva Comunitaria

Es vital comprender que dentro de la lógica de participación y pro de la democratización observamos que la figura de Contratación pública para la ejecución del plan afectaría el



AWASQA

RED DE GESTIÓN CULTURAL COMUNITARIA

espíritu de este cuerpo normativo por lo cual consideramos como organización canalizar como propuesta en una convocatoria o concurso público de fomento tomando como ejemplo los instrumentos de fomento que genera el Ministerio de Cultura, convenios en relación a que los procesos colectivos así también el plan Ibercultura de criterio internacional que el Ecuador es parte desde el 2016. no permitimos sugerir el cambio de este artículo;

Artículo 4. Programa Distrital de Cultura Viva Comunitaria. - El Programa Municipal de Cultura Viva Comunitaria, son las acciones, planes, procesos y proyectos públicos, privados o mixtos que se incorporan desde lo local, el mismo estará bajo la directriz de la Secretaría de Cultura, la misma que coordinará su ejecución con la secretaria general de Coordinación de Territorio, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad para ser ejecutada en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Modificar por

Artículo 4. Programa Distrital de Cultura Viva Comunitaria. - El Programa Municipal de Cultura Viva Comunitaria, son las acciones, planes, procesos y proyectos públicos, privados o mixtos que se incorporan desde lo local, el mismo estará bajo la directriz de la Secretaría de Cultura, la misma que coordinará su ejecución con la Secretaria General de Coordinación de Territorio, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y las organizaciones de la sociedad civil; para ser ejecutada en todo el Distrito Metropolitano de Quito; a través de un Concurso público de fomento o línea de fomento.

2. Integración de nuevos articulados:

Red de Cultura Viva Comunitaria.

En base al artículo 122 **La Ley Orgánica de Cultura señala; Red de Gestión Cultural Comunitaria.** El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad implementará la Red de Gestión Cultural Comunitaria que articule a gestores culturales comunitarios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y a los actores y gestores culturales independientes que se considere necesario, para la democratización de la cultura y el ejercicio de los derechos culturales. Se establecerán mecanismos de vinculación con esta

Red y de fomento a las formas de organización cultural que respondan a los principios de la economía popular y solidaria.

Incluir al final el siguiente artículo.

Artículo 8.- Red de Cultura Viva Comunitaria del Distrito Metropolitano de Quito, es la articulación, entre las organizaciones de la sociedad civil de hecho y de derecho de base comunitaria, actores y gestores culturales, con los entes rectores de Cultura y sus órganos ejecutores, para la democratización de la cultura en cada uno de los territorios del Distrito Metropolitano. Esta red tiene como objetivo la coordinación con el órgano rector sobre los planes, procesos y proyectos para el fomento de la Cultura viva comunitaria y sus manifestaciones. Así como la coordinación del plan Distrital de Cultura Viva Comunitaria.

Errores de tipeo en las disposiciones transitorias

Disposición General

Única. - Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encargase a la Secretaría de Cultura, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y sus unidades de Cultura.

Disposiciones Transitorias

Primera. - En el término de sesenta (60) días contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, la Secretaría de Cultura y Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana por medio de las Administraciones Zonales y sus unidades de Cultura generarán la Convocatoria para el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda. - En el término de sesenta (60) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la secretaria de Cultura en coordinación con secretaria general de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de las unidades de cultura de sus Administraciones Zonales elaboren, desarrollen y emitan el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria del Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera. - En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la secretaria de Cultura en coordinación con secretaria general de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de las jefaturas de cultura de sus Administraciones Zonales y las Organizaciones Registradas elaboren, desarrollen y emitan el **PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA VIVA COMUNITARIA.**

Frente a lo expuesto como aclaraciones y observaciones solicitamos a usted muy comedidamente, se pueda canalizar las mismas a la señora concejala presidenta de la Comisión,



AWASQA

así como a los señores concejales miembros de la misma. Solicitamos se nos convoque a la sesión de la comisión de Educación y Cultura para poder realizar los análisis técnicos de la misma. Agradecemos su consideración a lo antes mencionado.

Atentamente.

Paulina Izurieta
Secretaria técnica.
1715675888
Delegada a Silla Vacía por la Organización
AWASQA RED DE GESTIÓN COMUNITARIA

Copia
Magister
Analía Ledesma
Concejala Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Doctor
Dario Cahueñas
Concejal Vicepresidente de la Comisión de Educación y Cultura

Magister
Emilio Uzcátegui
Concejal Miembro de la Comisión de Educación y Cultura